

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de Alimentos. Rad.2021-283

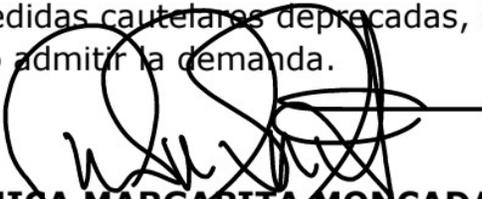
De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Formule en debida forma el acápite de pretensiones, en el sentido de discriminar de manera independiente el monto las cuotas que se cobran en la ejecución indicando el valor, mes y año, dado que se deprecaron de manera genérica sin tener en cuenta que se trata de obligaciones de tracto sucesivo que se causan periódicamente de manera mensual, por consiguiente, así deberán deprecarse.
2. En relación con los intereses, deberán solicitarse también de manera independiente mes a mes, indicando el día en que el demandado incurrió en mora y solicitarse en pretensiones separadas a las del capital por ser obligaciones de origen diferente. Para el computo de los intereses, téngase en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Civil por lo que debe ajustarse el porcentaje solicitado.
3. Aclarar lo manifestado, en el punto 4, del hecho segundo de la demanda, en el cual se señala que la cuota de alimentos especial, de alimentos por un valor CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE deberá cancelarse el día **23 de diciembre de 2021**, lo cual no se compasa con lo establecido en la conciliación, e implica que dicha obligación no sería exigible al no encontrarse vencida aún.
4. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse integrado en un solo escrito integrado como demanda, las cuales deberán ser remitidas al correo institucional del Despacho Judicial, en formato PDF.

Reconózcase al doctor MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA como apoderado judicial de la señora ERIKA PAOLA HERRERA JACOME, quien actúa como representante y madre del niño ERIK JOEL VARGAS HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA MARGARITA MONCADA

Juez